



GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

## Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 719 -2022-MPC/GM

Calca, 06 de diciembre del 2022.

#### VISTOS:

La Carta N° 026-2022-QORWAYRA CONSULTORES SRL, de Sixto Jorge Valdivia Jordán, Gerente General de la Empresa QORWAYRA CONSULTORES SRL, solicitando ampliación de plazo por 20 días calendario para el segundo entregable del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en los Sectores de Harin, Huarán y Sillacancha del Distrito de Calca, Provincia de Calca, Departamento del Cusco"; Informe N° 0221-2022-MPC/GIDU/SPH del Especialista de la Oficina de Estudios y Proyectos; Informe N° 03555-2022-MPC/GIDU-PDTC del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Informe N° 1600-2022-ULSA-MPC/JHM de la Jefa de Logística y Servicios Auxiliares; Informe Legal N° 825-2022-OAJ-MPC-ZLLD de la Asesora Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 026-2022-QRIWAYRA CONSULTORES SRL, con ingreso en Mea de Partes en fecha 08-11-2022, Sixto Jorge Valdivia Jordán, Gerente General de la Empresa QORWAYRA CONSULTORES SRL, solicita ampliación de plazo por 20 días calendario para el segundo entregable del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en los Sectores de Harin, Huarán y Sillacancha del Distrito de Calca, Provincia de Calca, Departamento del Cusco", fundamentando que, los profesionales tuvieron inconvenientes al momento de realizar los trabajos de levantamiento topográfico con los dueños de las parcelas que no se ponían de acuerdo en la ubicación de los hidrantes: porque en el área de intervención del estudio existen terrenos privados que no permiten el acceso para realizar los trabajos topográficos por donde se proyecta pasar la línea de conducción y en algunos casos la red de distribución; algunos usuarios no permite realizar las calicatas para determinar la estratificación y tipo de suelo y, a la fecha los subcomités del sector Harin y Sillacancha no actualiza su padrón de beneficiarios que no permite definir la cantidad de personas activas del proyecto., Invoca el numeral 34.9 del art. 34 de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado y el art. 158 del Reglamento de dicha Ley D.S. N° 344.2018-EF que en su literal b) establece que la ampliación de plazo procede "(...) por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista (...). Dicha ampliación debe ser computada después de cumplido el plazo para la presentación del segundo entregable, que se da por atrasos no imputables a su representada

Que, con Informe N° 0221-2022-MPC/GIDU/SPH, El Especialista de la Oficina de Estudios y Proyectos invoca el art. 158, numeral 158.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones referida, entendiéndose de él que, el consultor puede solicitar ampliación de plazo de manera sustentada siempre y cuando éstas no sean imputables al consultor y dentro de los 07 días hábiles siguientes finalizado el hecho generador del atraso o paralización. El contrato corresponde a dos entregables: el primero son los estudios básicos del proyecto (levantamiento topográfico, estudio de suelos, etc) y el segundo para los estudios definitivos de ingeniería por lo que dichos sustentos generadores del atraso y/ o paralización. No existe sustento fehaciente (evidencia) de dichos fundamentos, como documentos, fotografías, grabaciones, etc. necesarios para el sustento. La justificación y sustento no es oportuno para el segundo entregable y no existe sustento suficiente para verificar dichos atrasos. Concluye indicando que no corresponde la ampliación de 20 días. El primer entregable ya fue culminado

Que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 03255-2022-MPC/GIDU-PDTC remite dicho pronunciamiento que declara improcedente la ampliación de plazo solicitada, por sus propios fundamentos, no realizando observación alguna.

Que con Informe N° 1600-2022-ULSA-MPC/JHM la Jefa de Logística hace saber que, refiere que, esta Municipalidad y QORWAYRA CONSULTORES S.C.R.L., suscriben el Contrato N° 037-2022-GM-MPC de fecha 10-08-2022 para la Contratación del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en los Sectores de Harin, Huarán y Sillacancha del Distrito de Calca, Provincia de Calca, Departamento del Cusco", teniendo plazo para el segundo entregable noventa días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del mismo. Precisa que la fecha de notificación fue el 10-08-2022 y el inicio del Plazo es el 11-08-2022, Plazo contractual 90 días calendario; Fecha de culminación 08-11-2022. Luego, enuncia el art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado sobre modificaciones al contrato y el art. 158 del Reglamento de dicha Ley sobre ampliación del plazo contractual. Concluye y recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo de 20 días calendario solicitado, porque no contaría con el sustento que probaría el atraso generado.

Que la Asesora Jurídica a través del Informe Legal N° 825-2022-OAJ-MPC-ZLLD, realiza el análisis legal del caso manifestando que la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado en el **art. 34, numeral 34.1** establece que el contrato puede modificarse por orden de la entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este caso, la entidad debe aprobarla si es que no afectan el equilibrio económico financiero. El **numeral 34.9** dice que, el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual. El art. 158 del D. S. N° 344-2028-EF Reglamento de la Ley N° 30225 sobre ampliación del plazo del contrato en el numeral 158.1 que prescribe: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. **158.2.** El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3.** La Entidad resuelve



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

## Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

GESTIÓN  
2019 - 2022

dicha solicitud y notificada su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. --- Lo solicitado no fue resuelto dentro del plazo de 10 días hábiles previsto, por lo que, no habiendo pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, generado por la demora del pronunciamiento de la Oficina de Estudios y Proyectos quien se pronuncia después de 03 días de presentada la solicitud de ampliación. Precisa que la ampliación contractual es automática y se produce por el solo transcurrir del tiempo concedido a la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad, POR LO TANTO, ESTA APROBACIÓN QUEDA CONSENTIDA. - CONCLUYE OPINANDO que se emita el acto resolutorio que formalice las APROBACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO POR CONSENTIMIENTO, respecto de la solicitud presentada por QORIWAYRA CONSULTORES SCRL, al no haberse implementado el trámite administrativo regular establecido en la entidad. Pide se remita copia de estos actuados al Secretario técnico del Procedimiento Disciplinario para que tome acciones para determinar las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han permitido el consentimiento de dicha solicitud. Recomienda se exhorte a las Áreas Usuarias emitan su pronunciamientos en el menor tiempo para el cumplimiento de los plazos de la ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad; encargar a la Unidad de Logística verificar en el Expediente Original los plazos de entrega total de los bienes para determinar la existencia de penalidades; y, remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que tome acciones con el fin de determinar las responsabilidades administrativas de los servidores y/o funcionarios que han permitido el consentimiento de dicha solicitud.

Que, por otra parte, advirtiéndose que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada el 08-11-2022, la Entidad ha debido pronunciarse dentro de los 10 días hábiles siguientes es decir hasta el 22-11-2022. sin embargo el Especialista se pronuncia 03 días después el 11-11-2022; la Jefa de Logística y Servicios Auxiliares emite su informe el último día, 22-11-2022; el Jefe de la Oficina General de Administración hace entrega del expediente el 25-11-2022, es decir vendido el plazo, habiendo quedado de esta manera consentida la ampliación de plazo por 20 días solicitada por el Contratista.

Que, en la Municipalidad se cuenta con un procedimiento regular para los actos administrativos con las ampliaciones de plazo, que en este caso no se implementó oportunamente, conllevando al consentimiento automático sin mayor análisis; sin embargo, genera dificultad de trámite en los sistemas administrativos (Logística, Contabilidad y Tesorería) para la última etapa del Devengado, Girado y Pagado, porque no se evidenciaría con documento la aprobación de las ampliaciones de plazo, por tanto es recomendable emitir esta Resolución.

Que, al efecto se cuenta con los informes técnicos del Residente e Inspector de Obra, del Gerente de Infraestructura, del Jefe de Supervisión y Liquidación, de la Jefa de Logística e informe favorable de Asesoría Jurídica.

Reproduciendo los fundamentos legales de Asesoría Jurídica, de conformidad con la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 0115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Declarar con eficacia anticipada el 13 de noviembre del 2022, **CONSENTIDA la AMPLIACIÓN DE PLAZO por 20 días calendario**, solicitada por la **Empresa QORIWAYRA CONSULTORES SCRL**, para la presentación del Segundo Entregable del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en los Sectores de Harin, Huarány Sillacancha del Distrito de Calca, Provincia d Calca, Departamento del Cusco", que se deberá contabilizar a partir del 09-11-2022, día siguiente de culminación del plazo contractual 08-1-2022.

**ARTICULO 2°:** Encargar su cumplimiento y complementación al Jefe de la Oficina General de Administración; la Jefa de Logística y Servicios Auxiliares, al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Jefe de Supervisión y Liquidación, OPMI, Unidad Formuladora y demás áreas competentes.

**ARTICULO 3°:** Notificar esta Resolución al Contratista Empresa QORIWAYRA CONSULTORES SCRL . en la forma prevista por las normas.

**ARTICULO 4°.** Exhortar que los órganos involucrados en la tramitación de esta clase de trámites, cumplir estrictamente con los plazos establecidos en las normas, cuidando su vencimiento para evitar las responsabilidades institucionales o personales, cualquier demora innecesaria será materia de evaluación y sanción. Bajo responsabilidad.

**ARTICULO 5°:** Como recomienda Asesoría Jurídica, obtener copias de los actuados, para ser remitidas a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que tome acciones sobre los actos infuncionales cometidos por los servidores y/o funcionarios que han permitido el consentimiento de la ampliación de plazo mencionada.

**ARTICULO 6°:** La Jefa de Logística y Servicios Auxiliares, deberá verificar la oportunidad de los plazos de entrega de los bienes contratados por el Contratista para establecer la existencia de penalidades.

**ARTICULO 7°:** Encargar a la Unidad e Estadística e Informática la publicación de esta resolución en la página web en de esta Entidad

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
C.P.C. Juan Enrique Del Mar Santa Cruz.  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 25002542